73-1-27-15

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

CLAVE CATASTRAL: 2 1 8 5 1 09

DATOS GENERALES

- ZONA SUJETA A CALIDAD DE SUELO
- ZONA DE ...
- ZONA ...

REFERENCIA ... UBICACION ...

UBICACION: Ot lunarino
S/n
A-8

DATOS DEL LOTE

ACCESO AL LOTE:

- LOTE INTERIOR
- POR PASAJE PEATONAL
- POR PASAJE VEHICULAR
- [x] POR CALLE
- POR AVENIDA
- POR EL MALECON
- POR LA PLAYA

MARCAR SOLO EL ...

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO:

- SOBRE LA RASANTE
- OSTRUIDO
- BAJO LA RASANTE

CERRAMIENTO:

- HORMIGON ARMADO
- MADERA
- CAÑA
- OTRO

SERVICIOS DEL LOTE

ALCANTARILLADO: [x] EXISTE

AGUA

ELECTRICIDAD: EXISTE

RED ... SUBTERRANEA

AREA: 499.95

FRENTE: 20.00

FONDO: 12.50

AVALUO DEL LOTE

CROQUIS

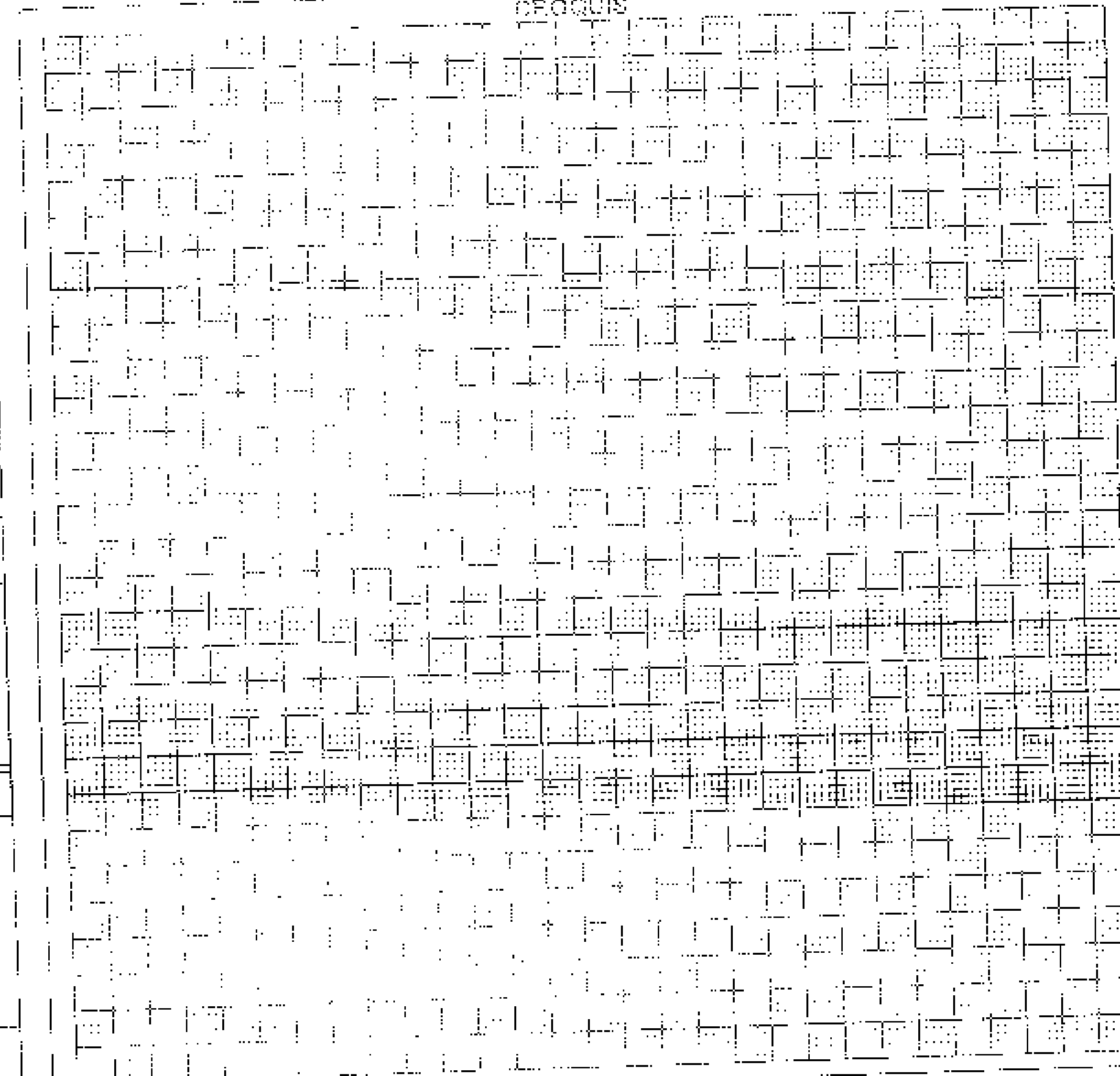

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

OBSERVACIONES:

Resto de la clave 2185101 con act de repuesto 09-10-14

Sólo cota ...

MODO DE PROPIEDAD

1 SOLO EL PROPIETARIO
2 HEREDITARIA
3 ...

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 EN ARRIENDO PARCIAL
3 EN ARRIENDO TOTAL
4 OTROS

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA	APELLIDOS / NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD
CODIGO	EDUASCCONSA.		
	BRIONES AVILES MIGUEL FEDERICO	1205647507	Ha
	PICONE FLORES JANETH MIGDALIA	3084321666	

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

N° DE BLOQUE	N° DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA	PAREDES	ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO	PISO	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA	TUMBADOS	VENTANAS	AGUA	ELECTRICIDAD	EQUIPO ESPECIAL	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
			caña; madera; ladrillo o piedra; hormigón armado; metal	sin bero; caña; madera o caña; fibra; ladrillo o bloque; bloque enlucido; tabiques metálicos (vidrio, madera, etc.)	tierra; madera; ladrillo; piedra; hormigón	tierra; cemento; madera; madera con recubrimiento; baldosa; cerámica; parquet o mayólica; porcelanato; mármol o similares	caña; caña (guaja); madera; zinc; eternit; losa de cemento; hormigón armado; teja	enlucido; otros	ninguna; caña; madera o fibra; madera y vidrio; hierro o aluminio; metálica y vidrio; aluminio y vidrio; hierro; aluminio y vidrio	red pública; agua de pozo; carro repartidor	red pública; planta propia; generador	ascensor; piscina; otros	bueno; regular; malo; ruinoso	

ÁREA DE LA PROPIEDAD

VALOR DE LA PROPIEDAD

FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA	FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OFICINA	FIRMA

OBSERVACIONES:

21751

2015	13	08	01	P01.242

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: EDISON OSCAR PIGUAVE FLORES Y RINA ALICIA TOALA FIGUEROA A FAVOR DE LA SEÑORA JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES Y ESTA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. $ 8,727.82 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

MARZO 17 DEL 2015.-

Factura: 001-003-000001657

20151308001P01242

NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308001P01242

ACTO O CONTRATO:
TRANSFERENCIA DE DOMINO EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS
FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE MARZO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaió n	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PIGUAVE FLORES EDISON OSCAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306306170	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	
Natural	TOALA FIGUEROA RINA ALICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306168263	ECUATORIA NA	VENDEDOR(A)	
Natural	PIGUAVE FLORES JANETH MAGALI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308732666	ECUATORIA NA	DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	JIMENEZ DORJA FERNANDO VLADIMIR	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1705973178	ECUATORIA NO	APODERADO(A) ESPECIAL	BIESS

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	SE ENTREGAN DOS COPIAS ADICIONALES A LA MATRIZ

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO.	8727.00

NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

COPIA

2015	13	08	01	P01.242

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: EDISON OSCAR PIGUAVE FLORES Y RINA ALICIA TOALA FIGUEROA A FAVOR DE LA SEÑORA JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES.-

CUANTIA: USD $ 8,727.82.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy diecisiete de marzo del año dos mil quince, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Ingeniero Jesús Patricio Chanaba Paredes, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social., según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR", El compareciente es de estado civil divorciado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra los cónyuges señores: **EDISON OSCAR PIGUAVE FLORES Y RINA ALICIA TOALA FIGUEROA,** casados entre si, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se los podrá designar como **"LOS VENDEDORES"**; por otra parte, comparecen la señora **JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES**, casada pero con capitulaciones matrimoniales, tal como lo acredita con los documentos que se adjuntan como habilitantes, a quien en adelante se la podrá designar como **"LA COMPRADORA" Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA"**.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Fernando Vladimir Jiménez Borja, **que es domiciliado** en Portoviejo, en tránsito por este Puerto.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA

hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR,** contenida en las siguientes cláusulas: ***PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.-*** **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores **EDISON OSCAR PIGUAVE FLORES Y RINA ALICIA TOALA FIGUEROA,** por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como **"LOS VENDEDORES";** por otra parte, comparece la señora **JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES,** casada pero con capitulaciones matrimoniales, tal como lo acredita con los documentos que se adjuntan como habilitantes, a quien en adelante se la podrá designar como "**LA COMPRADORA**". **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.-** Los Vendedores son propietarios de un terreno ubicado en la Lotización Villamarina Manzana A ocho, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** nueve metros treinta centímetros y calle pública; **POR ATRÁS:** nueve metros treinta centímetros y propiedad de Ana Luisa Pico Quiróz; **POR EL COSTADO DERECHO:** veintiún metros cincuenta centímetros y propiedad de Janeth Alexandra Salgado Figueroa; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veintiún metros cincuenta centímetros y propiedad de Fidel Federico Briones Aviles. Con una superficie total de ciento noventa y nueve coma noventa y cinco metros cuadrados.- Inmueble adquirido mediante escritura pública de Compraventa celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Manta, el ocho de diciembre del dos mil catorce, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el seis de enero del dos mil quince.- **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos **LOS VENDEDORES**, dan en venta real y enajenación perpetua a favor de **LA COMPRADORA**, el terreno ubicado en la Lotización Villamarina Manzana A ocho, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las

siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** nueve metros treinta centímetros y calle pública; **POR ATRÁS:** nueve metros treinta centímetros y propiedad de Ana Luisa Pico Quiróz; **POR EL COSTADO DERECHO:** veintiún metros cincuenta centímetros y propiedad de Janeth Alexandra Salgado Figueroa; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veintiún metros cincuenta centímetros y propiedad de Fidel Federico Briones Avilés. Con una superficie total de ciento noventa y nueve coma noventa y cinco metros cuadrados. Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad** del cantón **Manta** que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.-** Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISETE CON 82/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **LOS VENDEDORES** declaran haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE

COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- LA COMPRADORA,** acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES**, declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **LA COMPRADORA.-** ***SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR*** **COMPARECIENTES: a)** Por una parte el señor FERNANDO **VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS,** en la ciudad de Portoviejo, **en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de apoderado especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,** según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b)** Y por otra parte comparece(n) la señora **JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES,** casada pero con capitulaciones matrimoniales, tal como lo acredita con los documentos que se adjuntan como habilitantes, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará **"La Parte Deudora".** Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.- a)** EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de

Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** La señora **JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES,** en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. **c)** LA PARTE DEUDORA son propietarios de un inmueble consistente en un terreno ubicado en la Lotización Villamarina Manzana A ocho, de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí. **d)** Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a los cónyuges señores **EDISON OSCAR PIGUAVE FLORES Y RINA ALICIA TOALA FIGUEROA.** Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal

c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** nueve metros treinta centímetros y calle pública; **POR ATRÁS:** nueve metros treinta centímetros y propiedad de Ana Luisa Pico Quiróz; **POR EL COSTADO DERECHO:** veintiún metros cincuenta centímetros y propiedad de Janeth Alexandra Salgado Figueroa; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** veintiún metros cincuenta centímetros y propiedad de Fidel Federico Briones Aviles. Con una superficie total de ciento noventa y nueve coma noventa y cinco metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca;

eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan integramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por El Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria

NOTARIA PRIMERA DE MANTA

y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** SI LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal

efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA:**

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o

NOTARIA PRIMERA DE MANTA

institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el DOCTOR CESAR PALMA ALCIVAR, matrícula número: trece – mil

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

2015 | 17 | 01 | 36 | POD

TARIA:

PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO

DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA

Cuantía:

INDETERMINADA

Dí 3 copias

&&&&&&&&& HWAR &&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de Febrero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el señor JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, en calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la institución. El compareciente es de

estado civil casado, master en negocio bancario y agente financiero, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse, que la ejerce en la calidad antes indicada; y, advertido que fue por mi, la Notaria, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinado en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entrega y que copiada textualmente es como sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de poder especial, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número

(11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Dos) Según el artículo cuatro (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Tres) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco

(170597317-8), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Tres) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA

de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. Cuatro) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD. Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo, o cuando así lo dispusiera el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente que es ratificada por el

por la Doctora María Helena Villarreal Cadena, con matrícula profesional número diecisiete - dos mil ocho - setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue al compareciente, éste se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia, junto conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES

C.C. 1707724710

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
RAZON: FACTURA No. 00000271

LA NO

NOTARIA 36
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA ... 1707724710
CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/CONCEJAL SUAREZ
28 MARZO 1963
005-1 0311 03960 M
PICHINCHA/ QUITO
CONCEJAL SUAREZ 1963

ECUATORIANA 8234312222
CASADO GLADYS ANTONIETA LOPEZ VILLA
SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
ALFONSO CHANABA
TERESA PAREDES
QUINTANA 23/06/2009
24/06/2021
REN 1432834

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009

009 - 0101 1707724710
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CENTRO HISTÓRICO
PARROQUIA
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en 2 (dos) fojas útiles.

Quito-DM, a 11 FEB. 2015

Ab. María Augusta Pena Vásconez
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

QUITO
Av. Amazonas N35-181 y Japón
Telf.: (593) 2 397 0500
GUAYAQUIL
Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo
Telf.: (593) 4 232 0840
www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Econ. Hugo Villacrés Endara
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: Uno Foja (s) útil(es)

Quito-DM, a 11 FEB. 2015

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA

NOTARIA 36
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA

Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA 36
QUITO

Factura: 001-002-000000271 20151701036P00136

NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

ESCRITURA Nº:	20151701036P00136

ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE FEBRERO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

PERSONA	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CALIDAD/REPRESENTANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	CAPACIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1768156470001		MAYORITE	

A FAVOR DE

PERSONA	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Natural	JIMENEZ BELLA FERNANDO VLADIMIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1709021178		MAYORITE	

CUANTIA:	INDETERMINADA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBSERVACIONES:	MARGEN.

NOTARIO(A) PEÑA VASQUEZ MARIA AUGUSTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

49352

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 49352:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miarres, 6 de enero de 2015*
Parroquia: Los Esteros

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 2185104000

LINDEROS REGISTRALES:

Predio ubicado en la Lotización Villamarina Manzana A Ocho, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Nueve metros treinta centímetros y calle Pública. POR ATRAS: Nueve metros treinta centímetros y propiedad de Ana Luisa Pico Quiróz. POR EL COSTADO DERECHO: Veintiún metros cincuenta centímetros y propiedad de Janeth Alexandra Salgado Figueroa; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintiún metros cincuenta centímetros y propiedad de Fidel Federico Briones Avilés, con una Superficie total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	67	01/04/1968	60
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	811	28/05/1998	559
Compra Venta	Terminación de Comunidad	6,767	04/12/2014	1
Compra Venta	Compraventa	31	06/01/2015	1

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: lunes, 1 de abril de 1968

Tomo: 1 Folio Inicial: 60 - Folio Final: 61
Número de Inscripción: 67 Número de Repertorio: 296
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 4 de marzo de 1968
Escritura/Juicio/Resolución:

Certificación impresa por: Jenp

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
02 ENE 2015

Ficha Registral: 49352 Página: 1 de: 4

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en el punto denominado "Charco Blanco" de la Parroquia Urbana

q u i d e e s t a J u r i s d i c c i ó n C a n t o n a l .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000003106	Cevallos Pillasagua Jose Maria	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000000103	Abad Saltos Jose Heriberto	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000003110	Cevallos Mero Pablo Felipe	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000003108	Cevallos Mero Vinicio Heriberto	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000003107	Mero Mantuano Indelira	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000003109	Mero Rivera Rosario Del Pilar	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000003111	Reyes Chavez Blanca Nieve	Casado	Manta

2 / 4 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el : jueves, 28 de mayo de 1998

Tomo: 1 Folio Inicial: 559 - Folio Final: 560

Número de Inscripción: 811 Número de Repertorio: 1,692

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Montecristi

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 4 de agosto de 1997

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Compañía Ecuaseconsa Ecuatoriana de Servicios y Construcciones Generales Compañía Anónima, representada por el Sr. Adrián Alberto Molina Reyes, Casado los derechos y acciones que les corresponden, sobre Dieciocho lotes de terrenos de la Lotización Villamarina, los mismos que se encuentran signados con los lotes de terrenos números UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE y DIECIOCHO, de la Manzana "A8", que unidos entre si forman un solo cuerpo cierto. Con un área total de TRES MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000067212	Abad Saltos Jose	Casado	Manta
Comprador	80-0000000070026	Compañia Ecuaseconsa Ecuatoriana de Serv		Manta
Vendedor	80-0000000053583	Abad Cruz Jose Wladimir	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000001691	Abad Cruz Maria Lorena	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000051648	Abad Triviño Carolina Margarita	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000000383	Cruz Triviño Gloria Estrella	Viudo	Manta

c.- Esta Inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	67	01-abr-1968	60	61

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

02 ENE 2015

Certificación impresa por: Jenp

Ficha Registral: 19352

3 / 3 Terminación de Comunidad

Inscrito el : jueves, 4 de diciembre de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 4,767 Número de Repertorio: 8,699

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 25 de noviembre de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

TERMINACION DE COMUNIDAD en virtud de que la COMPAÑIA ECUASECONSA ECUATORIANA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GENERALES C.A. ,es propietaria de la totalidad de los derechos y acciones del predio descrito, y de conformidad con lo que dispone el numeral uno del articulo dos mil doscientos doce del Codigo Civil Ecuatoriano en actual vigencia , tiene a bien declarar como en efecto lo hace , que al haberse reunido las condiciones enunciadas en el articulo antes indicado , se ha producido la TERMINACION DE LA COMUNIDAD que existia sobre dicho predio por lo tanto se transforma en cuerpo cierto y determinado.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000070026	Compañia Ecuaseconsa Ecuatoriana de Serv		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	811	28-may-1998	559	560

4 / 4 Compraventa

Inscrito el : martes, 6 de enero de 2015

Tomo: 1 Folio Inicial: 492 - Folio Final: 513

Número de Inscripción: 31 Número de Repertorio: 59

Oficina donde se guarda el original: Notaria Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 8 de diciembre de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA. El Comprador casado con la Sra. RINA ALICIA TOALA FIGUEROA. Predio ubicado en la Lotización Villamarina Manzana A Ocho, de la Parroquia Los Esteros del CAntón Manta, con una Superficie total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-06308170	Piguave Flores Edison Oscar	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000070026	Compañia Ecuaseconsa Ecuatoriana de Serv		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra-Venta	811	28-may-1998	559	560

Certificación impresa por: Jenp

Ficha Registral: 49152

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
02 ENE. 2015
Página 3 de 4

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	4		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 13:30:43 del lunes, 2 de febrero de 2015

A petición de: Edisson Piguave

Elaborado por : Janeth Maggly Piguave Flores

EMP-130873266-6

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
02 ENE. 2015

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez ....

....

con fecha .... cuya copia

se archiva .... de .... de

.... Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez ....

.... con fecha ....

cuya copia se archiva .

.............................., de .... de

() ....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .... con fecha

.... cuya copia se archiva.

.............................., de .... de

() ....
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Mediante Escritura Pública, celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta, de fecha 06 de Noviembre de 2014 - Manta, Ab. Jorge Nelson Guaranda Guanoluisa; los contrayentes celebraron CAPITULACIONES MATRIMONIALES, cuya copia se archiva en Manta el 24 de Noviembre de 2014.

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación
Nº 094091
SUBINSCRIPCION DE SENTENCIAS
USD. 10.00

Ana Cecilia Mendoza Menéndez
REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 84 A ......

En MANTA Provincia de MANABI

hoy día CINCO de JULIO del dos mil 0?1

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ELVIS JUAN SANCHEZ LOPEZ

nacido en MANTA, el 9 de ENERO

19 84, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE

con Cédula Nº 1308987864 domiciliado en MANTA

anterior SOLTERO hijo de FRANCISCO JUAN SANCHEZ

y de ALEGRIA LOPEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: JANETH MAGALI PILAY FLORES

nacida en MANTA, el 7 de MAYO

19 79, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE

con Cédula Nº 1308732664 domiciliada en MANTA

rior SOLTERA hija de JOSE MANUEL PIGUAVE

y de ROSA FLORES

LUGAR DEL MATRIMONIO: MANTA FECHA: 5 de JULIO

En este matrimonio reconocieron a su hij .... llamad ....

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

TRAS

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: 911

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
000045917

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: [illegible] EDISON OSCAR PIGUAVE FLORES Y OTRA
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: LOTIZACION VILLAMARINA MZ A8
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 354036
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA T.
FECHA DE PAGO: 06/02/2015 10:31:49

ÁREA DE SELLADO DE FONDOS

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: jueves, 07 de mayo de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 120587

Nº 0120387

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA USD 1,25

No. Electrónico: 28659

Fecha: 4 de febrero de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-51-04-000

Ubicado en: LOTIZACION VILLAMARINA MZ -A8

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 199,95 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1306308170	*EDISON OSCAR PIGUAVE FLORES*
	RINA ALICIA TOALA FIGUEROA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**2199,45**
CONSTRUCCIÓN:	**0,00**
	2199,45

Son: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento , fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeño Ruperti
Director de Avaluos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS NEYES 04/02/2015 9:00:46

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACIÓN

Nº 00048139

ESPECIE VALORADA
USD 1,25
No. 154-305

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de ***EDISON OSCAR PIGUAVE FLORES Y RINA ALICIA TOALA FIGUEROA, con la clave Catastral*** *# 2185104000, ubicado en la manzana A-8 de la Lotización Villamarina parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos*

Frente. 9,30m. Calle Publica

Atrás. 9,30m. Sra. Ana Luisa Pico Quiroz

Costado derecho. 21,50m. Sra. Janeth Salgado Figueroa

Costado izquierdo. 21,50m. Sr. Fidel Briones Avilés

Área. 199,95m2

Manta, febrero 09 del 2015

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

IIM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Nº 00069901

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANA SOLAR perteneciente a EDISON OSCAR PIGUAVE FLORES Y RINA ALICIA TOALA FIGUEROA ubicada LOTZ. VILLAMARINA MZ-A8 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE $.2199.45 DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 45 /100 DOLARES. asciende a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA, NO CAUSA IMPUESTO DE UTILIDADES POR TENER LA ULTIMA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN EL AÑO 2014

MPARRAGA

Manta, 06 de FEBRERO del 2015

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 0098747

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

PIGUAVE FLORES EDISON OSCAR Y TOALA FIGUEROA RINA ALICIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad

Manta, 6 de Febrero de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE
2185104000 LOTIZACION VILLAMARINA MZ -A8
Manta, seis de febrero del dos mil quince

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACION

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Abel Figueroa T.
SUBDIRECTOR DE RENTAS (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 130873266-6
APELLIDOS Y NOMBRES
PIGUAVE FLORES
JANETH MAGALI
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-05-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
ELVIS IVAN
SANCHEZ LOPEZ

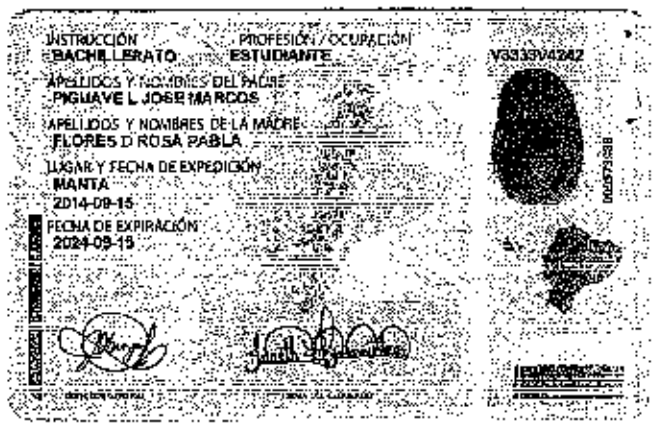
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PIGUAVE L JOSE MARCOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES D ROSA PABLA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-09-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-15
V3333V4242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
071
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
071 - 0129
NÚMERO DE CERTIFICADO
1308732666
CÉDULA
PIGUAVE FLORES JANETH MAGALI
MANABI
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
MANTA
CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA
1
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 130630817-0

APELLIDOS Y NOMBRES
PIGUAVE FLORES
EDISON OSCAR

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
TARQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1972-12-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
RENA ALICIA
TOALA FIGUEROA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PIGUAVE JOSE MARCOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES DOMINGUEZ ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-02-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-23

V3345Y1242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

073
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

073 - 0115
NÚMERO DE CERTIFICADO

1306308170
CÉDULA

PIGUAVE FLORES EDISON OSCAR

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUI
PARROQUIA
1
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA 1306468263
TOALA FIGUEROA RINA ALICIA
MANABI/24 DE MAYO/SUCRE
01 JUNIO 1972
003- 0027 00427 F
MANABI/ 24 DE MAYO
SUCRE 1972

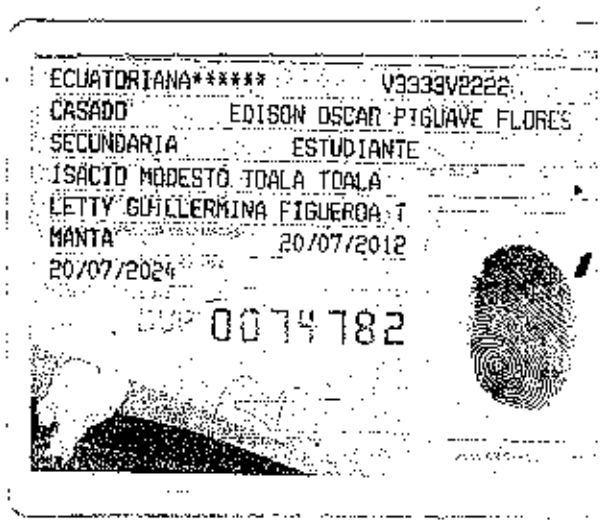

ECUATORIANA***** V3333V2222
CASADO EDISON OSCAR PIGUAVE FLORES
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ISACIO MODESTO TOALA TOALA
LETTY GUILLERMINA FIGUEROA T
MANTA 20/07/2012
20/07/2024
0074782

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

086

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

086 - 0194 1306468263
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TOALA FIGUEROA RINA ALICIA

MANABI — PROVINCIA
MANTA — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUI — PARROQUIA
1 — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

novecientos ochenta y cuatro – cuatro. Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.-

FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA
C.C. No. 170597317-8
JEFE OFICINA ESPECIAL DEL BIESS PORTOVIEJO

EDISON OSCAR PIGUAVE FLORES
C.C. 130630817-0

RINA ALICIA TOALA FIGUEROA
C.C. 130646826-3

JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES
C.C. 130873266-6

EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (20 FOJAS).-

Ab. J. Jorge Guaranda Ch.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE MANTA

NOTARIA 01
MANTA

Juliana Andrew

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

FECHA DE INGRESO:	03/02/15 FECHA DE ENTREGA:
CLAVE CATASTRAL:	2185104
NOMBRES y/o RAZON:	
CEDULA DE IDENT. y/o RUC.:	Edison
CELUAR - TLFNO.:	

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	C'A (CV)
CONTRIBUCION MEJORAS:	
TASA DE SEGURIDAD:	

TIPO DE TRAMITE:

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR: FECHA:

INFORME TÈCNICO: Ya se encuentra actualizado los Datos de Avaluo.

FIRMA DEL TÉCNICO FECHA: 4/02/2015

INFORME DE APROBACIÒN:

FIRMA DEL DIRECTOR

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO

No. 000335980

1/27/2015 10:04

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL
2-18-51-04-000	199,95	$ 2.199,45

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	C.C. / R.U.C.
PIGUAVE FLORES EDISON OSCAR	1306308170
TOALA FIGUEROA RINA ALICIA	

1/27/2015 12:00 CEVALLOS YESSENIA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO Nº
LOTIZACION VILLAMARINA MZ AB CALLE SIN	2015	178277	335980

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
Costa Judicial			
Interes por Mora			
MEJORAS 2012	$ 1,30		$ 1,30
MEJORAS 2013	$ 1,30		$ 1,30
MEJORAS 2014	$ 1,37		$ 1,37
MEJORAS HASTA 2010	$ 8,37		$ 8,37
TOTAL A PAGAR			$ 12,34
VALOR PAGADO			$ 12,34
SALDO			$ 0,00

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Ficha Registral-Bien Inmueble
49352

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 49352:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 6 de enero de 2015*
Parroquia: Los Esteros

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 2185104000

LINDEROS REGISTRALES:

Predio ubicado en la Lotización Villamarina Manzana A Ocho, de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Nueve metros treinta centímetros y calle Pública. POR ATRAS: Nueve metros treinta centímetros y propiedad de Ana Luisa Pico Quiróz. POR EL COSTADO DERECHO: Veintiún metros cincuenta centímetros y propiedad de Janeth Alexandra Salgado Figueroa; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veintiún metros cincuenta centímetros y propiedad de Fidel Federico Briones Avilés, con una Superficie total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	67	01/04/1968	60
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	811	28/05/1998	559
Compra Venta	Terminación de Comunidad	4,767	04/12/2014	1
Compra Venta	Compraventa	31	06/01/2015	492

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 4 **Compraventa**

Inscrito el : lunes, 1 de abril de 1968

Tomo: 1 Folio Inicial: 60 - Folio Final: 61
Número de Inscripción: 67 Número de Repertorio: 296
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 4 de marzo de 1968
Escritura/Juicio/Resolución:

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
02 ENE 2015

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con un solar ubicado en el punto denominado "Charco Blanco" de la Parroquia Urbana

q u i d e e s t a J u r i s d i c c i ó n C a n t o n a l .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000003106	Cevallos Pillasagua Jose Maria	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000000103	Abad Saltos Jose Heriberto	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000003110	Cevallos Mero Pablo Felipe	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000003108	Cevallos Mero Vinicio Heriberto	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000003107	Mero Mantuano Indelira	Viudo	Manta
Vendedor	80-0000000003109	Mero Rivera Rosario Del Pilar	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000003111	Reyes Chavez Blanca Nieve	Casado	Manta

2 / 4 **Compraventa de Derechos y Acciones**

Inscrito el : jueves, 28 de mayo de 1998

Tomo: 1 Folio Inicial: 559 - Folio Final: 560

Número de Inscripción: 811 Número de Repertorio: 1,692

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Montecristi

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 4 de agosto de 1997

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Compañía Ecuaseconsa Ecuatoriana de Servicios y Construcciones Generales Compañía Anónima, representada por el Sr. Adrián Alberto Molina Reyes, Casado los derechos y acciones que les corresponden, sobre Dieciocho lotes de terrenos de la Lotización Villamarina, los mismos que se encuentran signados con los lotes de terrenos números UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE y DIECIOCHO, de la Manzana "A8", que unidos entre si forman un solo cuerpo cierto. Con un área total de TRES MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000067212	Abad Saltos Jose	Casado	Manta
Comprador	80-0000000070026	Compañía Ecuaseconsa Ecuatoriana de Serv		Manta
Vendedor	80-0000000053583	Abad Cruz Jose Wladimir	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000001691	Abad Cruz Maria Lorena	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000051648	Abad Triviño Carolina Margarita	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000000383	Cruz Triviño Gloria Estrella	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	67	01-abr-1968	60	61

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
02 ENE 2015

3 / 4 Terminación de Comunidad

Inscrito el : jueves, 4 de diciembre de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 4,767 Número de Repertorio: 8,699
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 25 de noviembre de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

TERMINACION DE COMUNIDAD en virtud de que la COMPAÑIA ECUASECONSA ECUATORIANA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GENERALES C.A. ,es propietaria de la totalidad de los derechos y acciones del predio descrito, y de conformidad con lo que dispone el numeral uno del articulo dos mil doscientos doce del Codigo Civil Ecuatoriano en actual vigencia , tiene a bien declarar como en efecto lo hace , que al haberse, reunido las condiciones enunciadas en el articulo antes indicado , se ha producido la TERMINACION DE LA COMUNIDAD que existia sobre dicho predio por lo tanto se transforma en cuepo cierto y determinado.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000070026	Compañia Ecuaseconsa Ecuatoriana de Serv		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	811	28-may-1998	559	560

4 / 4 Compraventa

Inscrito el : martes, 6 de enero de 2015

Tomo: 1 Folio Inicial: 492 - Folio Final: 513
Número de Inscripción: 31 Número de Repertorio: 59
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 8 de diciembre de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA. El Comprador casado con la Sra. RINA ALICIA TOALA FIGUEROA. Predio ubicado en la Lotización Villamarina Manzana A Ocho, de la Parroquia Los Esteros del CAntón Manta, con una Superficie total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-06308170	Piguave Flores Edison Oscar	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000070026	Compañia Ecuaseconsa Ecuatoriana de Serv		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	811	28-may-1998	559	560

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
02 ENE. 2015

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	*Número de Inscripciones*	*Libro*	*Número de Inscripciones*
Compra Venta	4		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 13:30:43 del lunes, 2 de febrero de 2015

A petición de:

Elaborado por : Janeth Maggly Piguave Flores

EMP-1310873266-6

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Certificación impresa por: *Jarp*

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
02 ENE. 2015

Gobierno Autónomo Descentralizado
[illegible]
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

10/14/2014 3:23

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-18-51-04-000	199.96	2199,45	145087	306618

VENDEDOR		
C.C / R.U.C	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
0000000000	COMPAÑIA ECUASECONSA ECUATORIANA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GENERALES C.A	LOTIZACION VILLAMARINA MZ A8 CALLE S/N
ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCION
1306396170	PIGUAVE FLORES EDISON OSCAR	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	21,99
Junta de Beneficencia de Guayaquil	6,60
TOTAL A PAGAR	28,59
VALOR PAGADO	28,59
SALDO	0,00

EMISION: 10/14/2014 3:23 MARIA JOSE ZAMORA MERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

000026043

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC:	1390146333
NOMBRES :	COMPAÑIA ECUASECONSA .
RAZÓN SOCIAL:	
DIRECCIÓN :	VILLAMARINA MZ-A8 CALLE S/N

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:	
AVALÚO PROPIEDAD:	
DIRECCIÓN PREDIO:	

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:	331012
CAJA:	SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO:	17/10/2014 16:22:26

ÁREA DE SELLO

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.
TOTAL A PAGAR	3.

VALIDO HASTA: jueves, 15 de enero de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

BANCO DEL PACÍFICO — *COMPROBANTE DE TRANSACCION*

BANCO DEL PACIFICO
[illegible] CON GOBIERNO PROVINCIAL DE
DEPOSITO CORRIENTE [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] TOTAL

"Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor"

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 0096848

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesoreria Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

COMPAÑIA ECUASECONSA ECUATORIANA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GENERALES C.A.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 14 de Octubre de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE
2185104000 LOTIZACION VILLAMARINA MZ A8 CALLE S/N
Manta, catorce de octubre del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 117196

Nº 0117196

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA USD 1,25

No. Electrónico: 25784

Fecha: 13 de octubre de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *2-18-51-04-000*

Ubicado en: *LOTIZACION VILLAMARINA M2 A8 CALLE S/N*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *199,95* *M2*

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
0000000000	*ECUATORIANA DE SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GENERALES C.A. COMPAÑIA ECUASECONSA*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**2199,45**
CONSTRUCCIÓN:	**0,00**
	2199,45

Son: *DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS*

"Este documento no constituye reconocimiento , fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 – 2015".

Abg. David Cedeño Ruperti

Director de Avaluos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRÁFICAS ERRÓNEAS. SE DESMEMBRA DE LA CLAVE CATASTRAL N. 2185101000.

Impreso por: DELY CHAVEZ 13/10/2014 15:52:09